

ADM 2134/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2017

ACUERDO N° 243.- En la Provincia de San Luis, a DIECISÉIS días del mes de MAYO de DOS MIL DIECISIETE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO y OMAR ESTEBAN URÍA y la Sra. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. BEATRIZ AGUSTINA TARDIEU DE QUIROGA, llamada a integrar el Tribunal por Resolución N° 18-STJSL-SA-2017.-

ACORDARON: I) **HOMOLOGAR** en todas sus partes el Convenio de Cooperación, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, en su carácter de Presidente y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de San Luis, representado por el Dr. ERNESTO NADER ALI, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

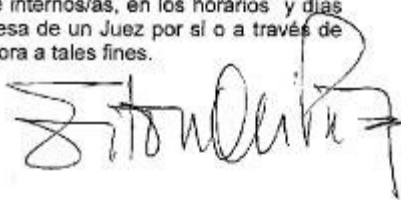
MV-IA

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE
EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, Y EL MINISTERIO DE
SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

Entre el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, en adelante "EL PODER JUDICIAL", representado por el Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Lilia Ana Novillo, con domicilio en la calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, por una parte; y el Ministerio de Seguridad de la provincia de San Luis, en adelante "EL MINISTERIO" representado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, Dr. Ernesto Nader Ali, con domicilio en Autopista Serranías Puntanas – Terrazas del Portezuelo, de la ciudad de San Luis por la otra; y Considerando: Que en el marco de las funciones delegadas al Servicio Penitenciario Provincial, en su ley N° X - 0341 - 2004 (5665 "R"), Artículo 3° y ley N° XV - 0394 - 2004 (5664 "R") Artículo 1°, que establecen que el Servicio Penitenciario Provincial tendrá a su cargo los institutos de detención y servicios, como así también la custodia, guarda y traslado de procesados y condenados puestos a su disposición. Que, siendo las Alcaldías, centros de alojamiento en tránsito, para casi todos los procedimientos que los procesados y detenidos deben cumplir en sede de tribunales, surge conveniente considerar la conducción de las Alcaldías, del ámbito judicial provincial, por parte del Servicio Penitenciario Provincial, generando un asociado accionar entre el traslado desde las dependencias penitenciarias, como también desde las dependencias policiales, haciéndose cargo el personal penitenciario del movimiento en tribunales de ella o los/las internos/as y/o detenidos/as requeridos. Que, es factible la cesión de los sectores de los edificios judiciales, creados para la función de Alcaldías, a la administración penitenciaria para su utilización en el desarrollo de su labor de guarda, custodia y traslado de internos. Por ello, las partes suscriben el presente convenio de cooperación que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL PODER JUDICIAL", cederá a "EL MINISTERIO", los espacios destinados al servicio de Alcaldías, ubicados en los edificios pertinentes, en las distintas circunscripciones judiciales de la provincia. Esta cesión implica, la seguridad, utilización, mantenimiento básico de instalaciones y servicio de limpieza, en este último, salvo acuerdo con el servicio actualmente previsto para el resto de las dependencias judiciales del edificio principal de cada Circunscripción Judicial.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO", a través de la DIRECCIÓN DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, en adelante "EL SERVICIO", prestará al "PODER JUDICIAL" los servicios de traslado dentro de la dependencias de los tribunales competentes al requerimiento de internos/as, en los horarios y días judicialmente hábiles. La disposición expresa de un Juez por sí o a través de su Secretario implica habilitación de día y hora a tales fines.



TERCERA: "EL MINISTERIO", a través de "EL SERVICIO", se compromete en un lapso de 60 días a presentar un Manual de Procedimientos y Normas Operativas Judiciales para las distintas Alcaldías, a los fines de formalizar protocolos de recepción, comparendos, ruedas de reconocimientos, permanencia nocturna, visitas, libertades, asistencia médica, y toda otra situación derivada del alojamiento en tránsito de internos/as y detenidos que pudiera alojar la Alcaldía.

CUARTA: "EL PODER JUDICIAL", cederá en primer término, y en una primera etapa, para utilización y habilitación por parte de "EL SERVICIO", la Alcaldía, ubicada en el Edificio de Tribunales de la Segunda Circunscripción Judicial. Para el cometido, "EL SERVICIO", dispondrá de los efectivos penitenciarios necesarios para atender las áreas administrativas de la Alcaldía, la que estará dispuesta en los horarios hábiles judiciales y cuando la habilitación de día y hora así lo ordenase.

QUINTA: Los señores magistrados competentes de las distintas Circunscripciones Judiciales podrán verificar las condiciones de alojamiento en tránsito y demás servicios que deba cumplir el servicio de Alcaldía. Por cada visita que se realice se labrará un acta que será remitida por "EL SERVICIO" al Señor Ministro de Seguridad y al Procurador Penitenciario, haciendo lo propio el magistrado actuante, al Superior Tribunal de Justicia.

SEXTA: Los gastos que demanden la implementación y ejecución de este convenio serán solventados previamente acordados por las partes, con el fin de precisar el grado de competencia respecto de lo edilicio y los bienes que se necesiten incorporar para la operatividad de la Alcaldía.

SEPTIMA: El presente convenio se celebra ad referendum de su aprobación por El Superior Tribunal de Justicia y el Poder Ejecutivo Provincial a través de la correspondiente homologación y comienza a regir a partir de los treinta días corridos desde su ratificación y mantendrá su vigencia mientras no sea denunciado por alguna de las partes. La denuncia deberá ser efectuada por medio fehaciente con una antelación mínima de TRES (3) meses a la fecha de rescisión.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilios especiales en los que figuran en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que en el futuro se cursen.

En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, a los 10 días del mes de Mayo del 2017.-

